RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 119/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 075/2012 de 26 de junio de 2012.

Las Resoluciones de Directorio Nos. 156/2012, 057/2013 y 027/2014 de 28 de agosto de 2012, 4 de junio de 2013 y 25 de marzo de 2014 respectivamente, que modifican el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2014-28 de 3 de septiembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-376 de 5 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, administrar las reservas internacionales.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las Reservas Internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la

manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Ente Emisor ha aprobado mediante Resolución de Directorio N° 075/2012 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, estableciendo las políticas y normas para su correcta administración.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2014-28, recomienda aprobar un nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales con el fin de optimizar el manejo y diversificación de dichas reservas.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-376, concluye que el proyecto de nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales propuesto por la GOI es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales que, en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 075/2012, 156/2012, 057/2013 y 027/2014 de 26 de junio 2012, 28 de agosto 2012, 4 de junio 2013 y 25 de marzo de 2014 respectivamente y todas las disposiciones contrarias a este Reglamento.

//3. R.D. N° 119/2014

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de septiembre de 2014

Marcelo Zabalaga Estrada

Abraham Pérez Alandia

Alvaro Rodriguez Rojas

Reynaldo Yujra Segales

Ronald Polo Rivero

//4. R.D. N° 119/2014

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y normas para la administración de las reservas internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2.- (Criterios de inversión)

Las reservas internacionales del BCB se invierten con criterios de seguridad, preservación de capital, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Artículo 3.- (Comité de Reservas internacionales)

I. El Comité de Reservas Internacionales, constituido de acuerdo al Estatuto del BCB, se reúne al menos una vez al mes, para evaluar las inversiones realizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales y por los administradores delegados.

II. Antes del inicio de cada trimestre, determina los niveles mínimo y máximo del Tramo Precautorio, del Capital de Trabajo y de los portafolios del Tramo de Inversión. En caso de ser necesario, puede modificar estas decisiones en el mismo trimestre.

III. Define el tratamiento que se aplicará a las inversiones en las que su calificación de riesgo crediticio disminuya a un nivel por debajo del mínimo requerido en el artículo 15 de este Reglamento.

IV. Define el tratamiento para los casos en que se presenten fusiones, absorciones o subrogaciones de entidades financieras en las cuales se tengan inversiones, se mantengan cuentas corrientes o presten los servicios de administración delegada o custodia de valores.

Artículo 4.- (Ejecución de las inversiones)

//5. R.D. N° 119/2014

La Gerencia de Operaciones Internacionales por intermedio de la Subgerencia de Reservas tiene a su cargo la ejecución de las inversiones de las reservas internacionales, aplicando las disposiciones del presente Reglamento, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales y al Directorio del BCB.

El Departamento de Control de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales efectuará el control sobre el cumplimiento de las normas, políticas y límites establecidos por el Directorio del BCB en la inversión de las reservas internacionales, presentando informes periódicos al Comité de Reservas Internacionales.

CAPÍTULO II
DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

SECCIÓN I
OBJETO Y ESTRUCTURA DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Artículo 5.- (Objeto)

Las reservas internacionales tienen el objeto de mantener el normal funcionamiento de los pagos internacionales del país y respaldar las políticas monetaria y cambiaria.

Artículo 6.- (Estructura de las Reservas Internacionales)

I. Las reservas internacionales están compuestas por las reservas monetarias internacionales y las reservas en oro.

II. Las reservas monetarias internacionales se desglosan en el Tramo Precautorio y en el Tramo de Inversión.

Artículo 7.- (Tramo Precautorio)

I. El objeto del Tramo Precautorio, constituido por el Capital de Trabajo y el Portafolio de Liquidez, es cubrir las necesidades de liquidez para atender los requerimientos de pagos internacionales y aquellos provenientes de eventos extraordinarios.

II. Su tamaño está determinado por el nivel óptimo de reservas y su rango lo determina el Comité de Reservas Internacionales.

III. La Gerencia de Operaciones Internacionales calculará anualmente el nivel óptimo de reservas para aprobación del Comité de Reservas Internacionales.

//6. R.D. N° 119/2014

Artículo 8.- (Capital de Trabajo)

I. El objeto del capital de trabajo es atender los requerimientos inmediatos de pago y transferencias de fondos al exterior. Está compuesto por inversiones de hasta 7 días, saldos en cuentas corrientes en el exterior y dólares estadounidenses en billetes.

II. La Gerencia General en coordinación con las Gerencias de Operaciones Monetarias y Operaciones Internacionales, aprobará los montos y fechas de envío o recepción de divisas en billetes.

Artículo 9.- (Portafolio de Liquidez)

I. El objeto del Portafolio de Liquidez es atender los requerimientos de liquidez que no sean cubiertos por el Capital de Trabajo.

II. El Portafolio de Liquidez mantiene inversiones de corto plazo detallados en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 10.- (Tramo de Inversión)

I. El objeto del Tramo de Inversión es diversificar la inversión de las reservas internacionales e incrementar su valor en un horizonte de largo plazo.

II. Su tamaño está determinado por la diferencia entre el total de las Reservas Monetarias Internacionales y el Tramo Precautorio.

III. Está constituido por los Portafolios: Mediano plazo 0-3 años (Administración propia), Mediano plazo 0-3 años (Administración externa), Mediano Plazo 0-5 años, Global y TIPS (Treasury Inflation Protected Securities). Este tramo se invierte en los instrumentos y operaciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.

IV. El portafolio de Mediano plazo 0-5 años mantendrá cada una de sus inversiones hasta vencimiento. El Comité de Reservas Internacionales en forma excepcional puede definir ventas antes del vencimiento de una inversión.

Artículo 11.- (Divisas autorizadas)

I. El Capital de Trabajo está constituido en dólares estadounidenses y en una menor proporción en otras divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

//7. R.D. N° 119/2014

II. Las divisas que componen las reservas monetarias internacionales y los límites mínimo y máximo de las divisas que conforman el Tramo de Inversión serán determinados por el Directorio del BCB.

SECCIÓN II

COMPARADORES REFERENCIALES, INSTRUMENTOS Y OPERACIONES AUTORIZADOS

Artículo 12.- (Comparadores referenciales)

Se establecen los siguientes comparadores referenciales:

Tramo	Portafolio	Comparador referencial (Benchmark)
Precautorio	Capital de Trabajo	LIBID Overnight promedio en USD
	Portafolio de Liquidez	LIBID a 6 meses promedio en USD
Inversión	Mediano plazo 0-3 años (Administración propia y externa)	Índice Merrill Lynch US Treasuries de 0 a 3 años
	Mediano plazo 0-5 años	Títulos MTI BIS 0-5 años
	TIPS	Barclays Capital US Govt. Inflation-linked Bond Index, 1-10 años
	Global (1)	Índice Merrill Lynch Letras del Tesoro Francés hasta 1 año en EUR, FIXBIS a 6 meses en AUD, FIXBIS a 6 meses en CAD e índice de depósitos a 6 meses en CNH

(1) El peso de cada índice en el comparador estará en función al saldo promedio de cada Portafolio.

Artículo 13.- (Instrumentos y operaciones autorizados)

Los instrumentos y operaciones autorizados para el Capital de inversión son:

//8. R.D. N° 119/2014

- Depósitos Overnight
- Préstamos de valores (Securities Lending).
- Compra – venta de divisas

Con vencimiento máximo de 1 año:

- Papeles Comerciales
- Certificados de Depósito
- Depósitos a Plazo Fijo

Con vencimiento máximo de 10 años:

- Títulos emitidos por gobiernos
- Títulos emitidos por agencias
- Títulos emitidos por organismos supranacionales
- Floating Rate Notes
- Contratos de futuros de tasas de interés
- Fondos de inversión del Bank for International Settlements

Con vencimiento hasta 30 años

- Treasury Inflation Protected Securities (TIPS)

CAPITULO III
DE LAS RESERVAS DE ORO

Artículo 14.- (Reservas en Oro)

I. Las reservas en oro están constituidas por las inversiones en depósitos a plazo fijo, bonos denominados en oro, saldos en cuentas allocated (físicamente) o unallocated (registro en libros) y barras de oro que posean la calidad de *London Good Delivery Bars*.

II. Las inversiones se podrán realizar en países con calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo AA-, en el Banco Internacional de Pagos (BIS), el Banco Mundial (BM) y en entidades financieras miembros del London Bullion Market Association con una calificación de largo plazo igual o mayor a A y de corto plazo igual o mayor a A1.

III. El límite de inversión de oro en barras en el exterior es de 100% y la cantidad de oro en barras comprada localmente, que podrá permanecer en la bóveda del BCB será de hasta 500 kilos.

IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 40% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

V. Se autoriza la compra de oro que se requiera para completar barras de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar), producto de la refinación del oro comprado localmente.

CAPÍTULO IV
POLÍTICA GLOBAL DE RIESGOS

Artículo 15.- (Riesgo crediticio)

I. El país donde se efectúa las inversiones y el país de la casa matriz de las instituciones en las cuales se realizan las inversiones de las reservas monetarias o con las cuales se efectúa la intermediación, debe tener una calificación de riesgo crediticio soberano de largo plazo igual o mayor a A.

II. La inversión de las reservas internacionales se realiza con emisores que tengan una calificación de corto plazo igual o mayor a F-1 y de largo plazo igual o mayor a A.

III. Las inversiones se realizan en títulos de deuda no subordinada y sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.

IV. Se pueden realizar inversiones de las reservas internacionales en el BIS.

V. La máxima pérdida esperada crediticia, medida por el Valor en Riesgo (VaR), es del 1% para el Tramo Precautorio y 0,8% para el Tramo de Inversión, con un nivel de confianza del 99,9%.

Artículo 16.- (Riesgo de mercado)

I. El plazo máximo de inversión por instrumento en el Portafolio de Liquidez es de 1 año.

II. Para los portafolios del Tramo de Inversión el rango de duración es de +/- 0,6 años respecto de la duración de su comparador referencial, la duración margen es menor o igual a 2 años y la convexidad es mayor a -0,5

III. La exposición activa de riesgo para los Portafolios Mediano plazo 0-3 años (Administración propia y externa) y Global es equivalente a un error de réplica ex ante (tracking error) menor o igual a 100 puntos básicos, medido contra sus comparadores referenciales.

Artículo 17.- (Riesgo de concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Por agencia	15%
Por supranacional	15%
Por emisor bancario	5%

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y CUSTODIA DE VALORES

Artículo 18.- (Administración delegada)

I. La administración delegada de las reservas monetarias internacionales se efectúa por intermedio de organismos internacionales, instituciones financieras o administradores de fondos.

II. El Directorio del BCB mediante Resolución expresa aprobará los lineamientos de inversión para la administración delegada, para su posterior contratación de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento específico para la contratación de estos servicios.

III. El monto total delegado no debe ser superior al 15% de las reservas monetarias internacionales.

//11. R.D. N° 119/2014

IV. El monto delegado por institución no debe ser superior al 5% de las reservas monetarias internacionales.

Artículo 19.- (Custodia)

Los servicios de custodia de las inversiones de las reservas internacionales son efectuados en el BIS y en bancos o instituciones financieras que tengan una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o mayor a A, y que cumplan lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20.- (Rendimiento de las inversiones)

El rendimiento de las reservas internacionales del BCB será evaluado con referencia a la divisa invertida en cada portafolio.

Artículo 21.- (Prohibiciones)

Están prohibidas las inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como "Offshore".

Artículo 22.- (Intermediarios)

La compra y venta de títulos y monedas se efectuará con operadores primarios (primary dealers), con instituciones financieras elegibles o con instituciones registradas en las Bolsas de Valores de los países definidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 23.- (Agencia calificadora de riesgo crediticio)

Las calificaciones de riesgo crediticio mencionadas en este Reglamento corresponden a la Agencia Fitch Information Inc.. En caso de utilizarse calificaciones de otra Agencia Calificadora de riesgo crediticio se tomarán en cuenta las calificaciones equivalentes a la Agencia Fitch Information Inc.

-°-